



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 35/1998

Síntesis: De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de las condiciones de vida de los enfermos mentales internos en centros de reclusión, el 18 de julio de 1996 una visitadora adjunta __médico con especialidad en psiquiatría__ se presentó en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, con objeto de comprobar el respeto a los Derechos Humanos de dichos reclusos, verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento de las Áreas Médica, Técnica y Jurídica del establecimiento referido, así como realizar una revisión de los expedientes de los enfermos mentales, lo que dio origen al expediente CNDH/ 122/96/CHIH/6025.

De las visitas de supervisión realizadas al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez y del análisis de la información proporcionada por los directores del mismo, se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos de los enfermos mentales reclusos en esa institución penitenciaria y se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales en perjuicio de los internos del mencionado Centro de Readaptación Social.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados es contraria a lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto; 18, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 79 y 68, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; 20 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la ONU; Principio 1, incisos 2, 3 y 4, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la ONU; artículos 2o., fracción I; 3o., fracción VI; 74, fracción I, y 75, de la Ley General de Salud; 121, 126 y 127, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e inciso 8.17 de la Norma Oficial Mexicana para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica (NOM-025-SSA2-1994), esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió, el 30 de abril de 1998, una Recomendación al Gobernador del Estado de Chihuahua para que proporcione al Ayuntamiento de Ciudad Juárez los recursos económicos necesarios para que dicha autoridad municipal pueda atender __en la forma que se señala en los puntos específicos segundo y tercero de esta Recomendación__ a los enfermos

mentales recluidos en el Centro de Readaptación Social de esa ciudad. Al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, se le recomendó que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez se acondicione un rea para albergar exclusivamente a los enfermos mentales, realizando al efecto las obras que se requieran. Que se asegure el abasto de medicamentos para los enfermos mentales internos en el Centro de que se trata y que se contrate personal suficiente para complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional, así como actividades recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el Área de Psiquiatría, a fin de que se cumpla con las normas mínimas de tratamiento médico y psiquiátrico y se logre el objetivo de rehabilitación que determina la ley.

México, D.F., 30 de abril de 1998

Caso de los enfermos mentales reclusos en el Centro de Readaptación Social

de Ciudad Juárez, Chihuahua

C.P. Francisco Javier Barrio Terrazas,

Gobernador del Estado de Chihuahua,

Chihuahua, Chih.

Ing. Enrique Flores Almeyda,

Presidente Municipal de Ciudad Juárez,

Ciudad Juárez, Chih.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/ 96/CHIH/6025, relacionados con los enfermos mentales reclusos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de las condiciones de vida de los enfermos mentales internos en centros de reclusión, una visitadora adjunta __médico con especialidad en psiquiatría__ visitó el 18 de julio de 1996 el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, con objeto de comprobar el respeto a los Derechos Humanos de dichos reclusos, verificar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento de las Áreas Médica, Técnica y Jurídica del establecimiento referido, así como realizar una revisión de los expedientes de los enfermos mentales que ahí se encuentran y recabó las evidencias que se señalan más adelante.

B. A fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional otorgó la debida garantía de audiencia a las autoridades, para lo cual, mediante el oficio DG/PE/30235, del 23 de septiembre de 1996, dirigido al licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, le solicitó que informara sobre la ubicación de los enfermos mentales y los criterios en que la misma se basaba, así como que enviara copia de los expedientes psiquiátricos y jurídicos de los internos enfermos mentales.

C. Con fechas 23 y 31 de octubre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió __la primera vez vía fax y la segunda por correo__ el oficio sin número fechado el 21 de octubre de 1996, por el cual el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, entonces Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso precedente.

En dicho oficio informó respecto de la situación jurídica de los enfermos mentales recluidos en ese establecimiento y remitió los “estudios psiquiátricos intrapenitenciarios” de dichos pacientes, realizados por el médico psiquiatra adscrito al Centro, doctor Joel F. Reyes Pérez. En su oficio de respuesta, el Director del Centro no dio ninguna información sobre los criterios que se aplican para realizar esta ubicación.

D. Con el fin de actualizar los datos sobre los enfermos mentales recluidos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, esta Comisión Nacional, mediante los oficios 35448, 40816 y 0793, del 29 de octubre y 9 de diciembre de 1997, así como del 13 de enero de 1998, respectivamente, solicitó al licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, entonces Director de dicho establecimiento, información referente a la ubicación de esos enfermos y sobre la atención médica que se les brindaba.

E. El 19 de enero de 1998, en esta Comisión Nacional se recibió el oficio número 5/98, del 13 de enero de 1998, por medio del cual el profesor Abelardo González Rentería, Director interino del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, dio respuesta a la solicitud de información referida en el apartado precedente. Anexo al oficio 5/98, la autoridad mencionada envió el concentrado __resumen__ de la situación jurídica de los internos, así como los “estudios psiquiátricos intrapenitenciarios” de cada uno de ellos, fechados el 27 de noviembre de 1997.

En dicho oficio el Director señaló lo siguiente:

Con relación a su oficio número 00035448, como del expediente número CNDH/122/ 96/CHIH/6025 [...]

Al respecto me permito señalar a usted que en este penal no tenemos el mínimo interés en hacer más penosa la estancia de los internos que padecen alguna enfermedad mental.

Por lo tanto, nos sorprende que la visitadora adjunta que estuvo en este Centro el 28 de junio de 1996 no nos haya hecho ninguna observación en su momento, ya que nosotros tratamos con toda amabilidad y respeto y somos conscientes de la función que cumple esa Honorable Comisión. De haber sabido que la visitadora adjunta observó la irregularidad que se menciona, la hubiésemos atendido y resuelto de inmediato y me preocupa enterarme de tal situación un año y medio después de los hechos narrados, suplicando en principio tener a bien informar cualquier irregularidad que se advierta para corregirla y normalizar el trato a cualquier interno por parte de esta Dirección.

Nosotros estamos interesados en ofrecer las mejores condiciones de internamiento a las personas en nuestra custodia, y mucho agradecemos las observaciones que puedan hacernos, incluso en forma verbal los miembros de esa Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Obviamente manifiesto a usted que de haberse dado los hechos que motivaron la apertura del expediente citado, éstos fueron momentáneos y estrictamente circunscritos al día en que se hizo la visita de referencia.

Atendiendo a la solicitud que se nos hace en el tercer párrafo, anexo 12 copias fotostáticas del informe por persona de los internos con problemas psiquiátricos con el nombre, diagnóstico y actividades de rehabilitación, así como el concentrado de la situación jurídica que guardan los siguientes internos: Ramón Hernández Torres, Antonio Guardado Lozano, Emilio Hernández Rodríguez, Valente Martínez Montañez, Fernando Alejandro Correa Quiñones, María Guadalupe Aguilar Gallardo, Jesús Roberto Gil Tapia, Joel Ernesto Bocanegra Rosales, Noel Chairez Sumarán, Tomas Ortega Panduro, Raúl Mendoza Torres e Ismael Herrera García.

En cuanto a las condiciones del lugar donde se encuentran actualmente los internos con problemas psiquiátricos, están en un pabellón exclusivo para ellos, ubicado donde antes era un rea de alta seguridad. Ahí custodia un oficial de nombre Felipe Gregorio Lorenzo, quien ha sido capacitado para brindarles apoyo permanente y constante exclusivamente a dichos internos.

Cada uno de ellos se encuentra ubicado de dos por celda y se han habilitado a dos internos para que auxilien al custodio en las tareas de limpieza e higienización, paralelamente recibimos el apoyo de una Organización No Gubernamental local denominada Hogar Psiquiátrico "San Juan de Dios", A.C.

Acompaño a esta respuesta el informe emitido por el doctor psiquiatra Joel Fortunato Reyes Pérez, donde se establecen las actividades terapéuticas prescritas que se realizan con los internos.

No omitimos señalar a usted que este penal se administra en circunstancias patéticamente angustiosas, pues habiendo sido diseñado para 816 internos, actualmente tenemos 1906, por lo que enfrentamos una sobrepoblación de 1090; del total de internos, 995 son del fuero federal y 911 corresponden al fuero común.

Que contamos solamente con dos plazas de psicólogos y una de psiquiatra para atender las crecientes necesidades por la sobrepoblación que custodiamos y nuestro número de custodios es altamente deficitario, sin embargo, pese a tales circunstancias, y en la medida del resultado de los esfuerzos realizados en condiciones adversas, hemos puesto especial interés en atender los casos de los internos inimputables por el alto grado de marginación que se da en esos casos (sic).

F. Con la finalidad de corroborar la información proporcionada a este Organismo Nacional mediante el oficio 5/98, referido en el apartado precedente, una visitadora adjunta acudió al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez los días 18 y 19 de febrero de 1998.

De las visitas de supervisión realizadas al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez y de la información proporcionada por los sucesivos directores del mismo, se desprenden las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Entrevista con autoridades del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez.

Durante la primera visita, el licenciado Gustavo de la Rosa Hickerson, entonces Director del Centro, manifestó que hay un psiquiatra que acude de lunes a jueves, de 12:00 a 14:00 horas; agregó que solamente hay un psicólogo que acude de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, y que no existen programas de actividades

terapéuticas (ludoterapia y ergoterapia) para los enfermos mentales, pero que durante el día se les lleva unas horas al Área Escolar para que se distraigan.

En la segunda visita, el Director, profesor Abelardo González Rentería, señaló que un psiquiatra continúa adscrito al Centro y que actualmente hay dos psicólogos en el Área Médica que cubren los turnos matutino y vespertino; asimismo, que el señor Felipe Gregorio Lorenzo, que pertenece al personal de custodia y ha demostrado ser una persona con "calidad humana", con interés y dedicación por los enfermos mentales, ha sido comisionado para cuidarlos, bajo las instrucciones del psiquiatra.

El licenciado Roberto Siqueiros Granados, Sub- director Jurídico, expresó que la población aumentó en forma considerable durante 1997, debido a que se incrementaron los delitos del fuero federal y no se concedieron preliberaciones en ese ámbito. No obstante que el establecimiento sólo tiene capacidad para 816 personas, el día de la última visita había 1981 internos, de los cuales 1877 eran varones __contando a 11 enfermos mentales__ y 104, mujeres.

En la primera visita, el Director señaló que la única reclusa que sufría padecimiento psiquiátrico se hallaba ubicada en una celda dentro del sector de población general. En la segunda visita el profesor González Rentería informó que, lamentablemente, en diciembre de 1997 dicha interna se encerró en su celda, prendió fuego a su colchón y sufrió quemaduras en todo el cuerpo; fue hospitalizada, pero finalmente falleció.

Las autoridades expresaron que se estaban ampliando el Área Médica y algunos dormitorios, a fin de disminuir el hacinamiento, pero que esto se realizaba en forma muy lenta debido a que el Centro dependía del Ayuntamiento de Ciudad Juárez y, por lo tanto, los recursos económicos eran muy limitados.

2. Área en que están ubicados los enfermos mentales.

Durante la primera visita al Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez se pudo comprobar que había ocho internos con padecimientos mentales, dos de los cuales habitaban en los dormitorios de la población general y convivían con ésta, y los otros seis estaban ubicados en una celda dentro del Área de Máxima Seguridad. Se observó que esta última celda se hallaba provista de dos planchas de concreto y una tarja de cemento; no tenía luz natural ni eléctrica, ni tampoco agua corriente. El lugar estaba en malas condiciones de higiene y tenía un olor fétido por la falta de limpieza de la taza sanitaria.

Durante el recorrido por el Centro, realizado en febrero de 1998, la visitadora adjunta pudo verificar que todos los enfermos mentales estaban ubicados en tres celdas __la 1, la 5 y la 7__ del Área de Máxima Seguridad, donde compartían el espacio con internos que se encontraban en ese lugar por castigo o bajo protección. En total eran 37 personas, de acuerdo con la lista mostrada por el jefe de custodios.

El Área de Máxima Seguridad consta de ocho celdas, de las cuales las dos últimas (la 7 y la 8) se encontraron en malas condiciones de ventilación e iluminación, húmedas y muy frías, considerando que la temperatura ambiente era de cuatro grados centígrados. Por lo que toca a las condiciones higiénicas, en el momento de la visita varios internos estaban lavando en forma concienzuda las celdas mencionadas, así como la zona de regaderas. Las seis celdas restantes estaban en buenas condiciones, incluso con temperatura agradable gracias a utensilios (sartenes o resistencias eléctricas) que calientan el lugar.

El señor Felipe Gregorio Lorenzo, celador que tiene a su cuidado a los enfermos mentales, informó que la celda número 7 alberga a siete pacientes psiquiátricos; que en la celda 1 hay dos, acompañados de un interno “sano” que los cuida, y en la celda 5 hay otros dos pacientes cuidados por dos reclusos “sanos”. Los internos que auxilian al señor Felipe Gregorio son los señores Francisco Martínez y Ernesto Bocanegra.

Se pudo observar que los enfermos se encontraban en buenas condiciones de higiene y estaban tranquilos.

El señor Felipe Gregorio comentó que él se encarga de vigilar que los pacientes psiquiátricos ingieran sus alimentos, se bañen y que se les proporcionen sus medicinas. En cuanto a las actividades diarias de los pacientes, se les lleva a los patios de la población general a caminar, así como a jugar partidos de fútbol o voleibol.

3. Servicio médico.

En la primera visita se comprobó que el Área Médica contaba con un consultorio y con seis camas para hospitalización. En la segunda visita se observó que se estaba construyendo una ampliación de dicha rea, la que se encontraba en obra negra y, según expresó el Director, está planeada para albergar internos con enfermedades infecto-contagiosas (hepatitis, rubéola, etcétera).

Según informaron los respectivos directores del Centro durante las visitas de supervisión, el personal que conforma el servicio es de cinco médicos generales, un psiquiatra y cinco enfermeras, quienes cubren las 24 horas del día; no hay odontólogo por falta de presupuesto.

4. Entrevista con el psiquiatra.

Durante la primera visita no fue posible entrevistar al psiquiatra ni revisar los expedientes clínicos de los enfermos mentales, debido a que el médico especialista se encontraba de vacaciones.

En la segunda visita, la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional tuvo una amplia entrevista con el doctor Joel F. Reyes Pérez, psiquiatra adscrito al establecimiento, quien expresó que ocupa una plaza de médico general; que además de los enfermos mentales, atiende a los internos dependientes de heroína que caen en síndrome de abstinencia, quienes de acuerdo con la hoja de reporte de consultas del día anterior a la visita, fueron un total de 21.

Informó, asimismo, que él elabora los dictámenes solicitados por los jueces, participa en la elaboración de los estudios de personalidad e imparte pláticas sobre salud mental, tanto a personal como a internos.

Con respecto al lugar en que están ubicados los enfermos mentales, el doctor Reyes manifestó que éstos no cuentan con un área exclusiva y tienen que convivir con internos castigados y bajo protección, debido a la gran sobrepoblación del establecimiento. Lo anterior conlleva, según expresó el doctor Reyes, el riesgo de que los enfermos sufran abusos, incluso sexuales. Al respecto, el entrevistado agregó que el custodio Felipe Gregorio le ha manifestado su preocupación porque se ha dado el caso de que los reclusos adictos les proporcionen “drogas” a los enfermos, con lo cual interfieren negativamente en su tratamiento.

Se le preguntó al doctor Reyes si contaba con suficientes medicamentos psicotrópicos para tratar tanto a los enfermos mentales como a los farmacodependientes, y respondió que no, y que la causa fundamental de esta carencia era que se ha incrementado el precio de los medicamentos pero no el presupuesto para adquirirlos, por lo que se ve obligado a conseguir donaciones, que tiene que administrar a fin de que alcance para todos y para evitar descompensaciones en los internos que trata.

Por lo que se refiere a los internos adictos a sustancias psicotrópicas, el doctor Joel F. Reyes Pérez manifestó que su número va en aumento; que la principal

droga que utilizan es la heroína, pero también es importante el número de personas que usan cocaína y marihuana; señaló, asimismo, que en el Centro se consume una sustancia a la que llaman speedball, que es una combinación de cocaína y efedrina “que los eleva” y heroína “que los mantiene tranquilos”; también son adictos al “cristal” (mezcla de efedrina y heroína).

Con respecto a la paciente que falleció, referida en el apartado 1 del presente capítulo, el doctor Joel Reyes expresó que este accidente ocurrió mientras él estaba de vacaciones; agregó que ningún psiquiatra en la ciudad quiere sustituirlo cuando se tiene que ausentar, y es en esos lapsos cuando se descompensan los pacientes y ocurren sucesos lamentables.

El entrevistado también señaló que los psicólogos que laboran en el establecimiento lo auxilian en el manejo de los enfermos mentales, ya que platican con ellos y les brindan psicoterapia de apoyo; en caso de que los observen descompensados los envían con él para que les indique los fármacos que considere convenientes. Agregó que el señor Felipe Gregorio es un excelente auxiliar que se interesa en prepararse para realizar cada día mejor su trabajo y se encarga de cuidar y distraer a los enfermos mentales durante el día, y que consideraba que era necesario darle un estímulo económico, porque la atención de estos internos es muy desgastante.

5. Entrevista con la enfermera de turno.

En la primera visita, la enfermera de turno informó que a los reclusos enfermos mentales se les proporcionan consultas de medicina general y que el personal de enfermería es el encargado del control y la administración de los medicamentos psicotrópicos, para lo cual los custodios llevan a los pacientes al servicio médico.

6. Expediente.

De la lectura de los expedientes jurídicos se desprende que algunos de los enfermos mentales de que se trata fueron remitidos por los jueces al Hospital Civil Libertad; sin embargo, el Director de este último manifestó que no era posible recibir a esos internos porque la institución “no cuenta con las instalaciones adecuadas ni con los recursos económicos suficientes”, por lo que han quedado reclusos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez.

III. OBSERVACIONES

Por lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los enfermos mentales reclusos en el Centro de

Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, y de las disposiciones legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre el derecho de los reclusos a la protección de su salud.

Esta Comisión Nacional considera que, si bien es cierto que para quienes viven en libertad la protección de la salud está considerada como un derecho que el Estado debe garantizar en la medida que los recursos presupuestales lo permitan, también lo es que, dentro de las prisiones esta situación se invierte, porque las personas privadas de la libertad, dada su condición de reclusión, no tienen la posibilidad de buscar por sí mismas la atención médica que requieren. En estas circunstancias, el Estado, al responsabilizarse de la custodia de los procesados y sentenciados, asume también la responsabilidad de garantizarles todos aquellos derechos que la resolución judicial no ha restringido, de tal manera que los derechos que en libertad se consideran de satisfacción progresiva, en una prisión se tornan en fundamentales, en tanto que su no protección puede, incluso, poner en riesgo la vida de un interno, de la cual, insistimos, el Estado es responsable. En esta circunstancia, el recluso tiene derecho a esperar de la institución una respuesta razonable a sus necesidades de servicios; esto es, que se le brinden condiciones de vida dignas, que se evalúe adecuadamente su estado de salud, que se le ofrezcan los servicios médicos apropiados en la misma o en otra institución, y que la atención que se proporcione tenga una continuidad razonable.

b) Sobre el derecho de los internos enfermos mentales a la protección de su salud.

Los pacientes psiquiátricos que se enfrentan al sistema penal requieren una mayor protección que las personas sanas, porque la alteración o disminución de sus facultades mentales los vuelve más desvalidos y, por tanto, más vulnerables en un medio de por sí agresivo. Su reclusión debería realizarse en un hospital psiquiátrico que tuviera condiciones de seguridad adecuadas; sin embargo, en el caso de Ciudad Juárez, el Hospital Civil Libertad no cuenta con las instalaciones necesarias ni con los recursos económicos suficientes para albergar a enfermos mentales sujetos a prisión, por lo que éstos deben permanecer recluidos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez (evidencia 6).

i) Sobre la ubicación.

En el oficio 005/98, del 13 de enero de 1998, el Director del Centro informó que los enfermos mentales estaban en un pabellón exclusivo para ellos y que se encontraban ubicados dos en cada celda; asimismo, que los hechos que motivaron la apertura del expediente a que se refiere la presente Recomendación

habían sido momentáneos y estrictamente circunscritos al día 18 de julio de 1996, en que se hizo la visita de referencia (apartado D del capítulo Hechos).

No obstante, en la visita realizada los días 18 y 19 de febrero de 1998, la visitadora adjunta de esta Comisión Nacional pudo comprobar que los enfermos mentales no estaban en un pabellón exclusivo, sino en un rea en la que había un total de 37 internos, entre los que se encontraban personas castigadas y bajo protección. Además, observó que las celdas 7 y 8 estaban frías, húmedas y oscuras, y que tanto uno de los internos como el señor Felipe Gregorio Lorenzo, señalaron que en la celda 7 se encontraban ubicados siete de los enfermos mentales (apartado F del capítulo Hechos y evidencia 2).

El hecho de que los reclusos enfermos mentales no estén ubicados en un rea exclusiva del Centro de Readaptación Social, en la que se garantice su seguridad (evidencia 2), viola lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que establece que “los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, ser n recluidos en manicomios o departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos, con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo”. Los hechos referidos también transgreden el artículo 75 de la Ley General de Salud, que dispone que el internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustar a principios éticos y sociales y a los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud; el numeral 68 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señala que: “Se dispondrá , en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos”; el Principio 1, incisos 2, 3 y 4, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, aprobados por la ONU, en el que se expresa que todas las personas que padezcan una enfermedad mental ser n tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, se les proteger contra el maltrato físico y el trato degradante y no ser n excluidas ni se menoscabar el disfrute de sus derechos.

ii) Sobre la atención médica especializada.

Para resguardar los Derechos Humanos de los internos que padecen enfermedades mentales, no sólo se les debe separar del resto de la población reclusa, sino que es necesario que los centros de internamiento cuenten, entre sus recursos humanos, con los especialistas médicos que se requieran para la

atención psiquiátrica y con el personal suficiente para el desarrollo de actividades que permitan la rehabilitación de esos enfermos. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; 2o., fracción I; 3o., fracción VI, y 74, fracción I, de la Ley General de Salud, que expresan, respectivamente, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el bienestar físico y mental del hombre, y que la salud mental y la atención de los padecimientos mentales es materia de salubridad general; 121, 126 y 127, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen, respectivamente, que los establecimientos de readaptación social deben contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios; que la prestación de servicios de salud mental comprender el tratamiento y la rehabilitación de personas que la padezcan; asimismo, que las unidades psiquiátricas que se encuentren ubicadas en reclusorios o centros de readaptación social, además de la reglamentación interna, deben ajustarse a la norma técnica que emita la Secretaría respecto de la prestación de servicios en materia de salud mental; en el inciso 8.17 de la Norma Oficial Mexicana para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica (NOM- 025-SSA2-1994), que señala que: “El paciente tiene derecho a recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial...”

c) Sobre el carácter municipal del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez.

El Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua, depende administrativa y presupuestalmente del Ayuntamiento de esa ciudad (evidencia 1). Al respecto, cabe tener presente que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizan el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones. Es obvio que el concepto de sistema penal comprende tanto la prisión preventiva como la de extinción de penas y que, por lo tanto, los sitios destinados a la prisión preventiva y al cumplimiento de las penas deben ser de jurisdicción estatal, ya que el sistema de justicia administrativa de carácter municipal queda limitado, en este aspecto, a la aplicación de arrestos por infracciones a los Reglamentos Municipales y de Policía y Buen Gobierno, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, ninguno de los servicios públicos que se establecen a cargo de los municipios en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abarca la ejecución de la prisión preventiva ni las penas privativas de la libertad, ya que éstas no tienen las características de un servicio público municipal.

Por lo que se refiere a los internos enfermos mentales, para que puedan llevar una vida digna se requiere que los establecimientos de internamiento los alojen en reas especiales, separadas de las demás, y les den una adecuada atención médica, acorde con el respeto a los Derechos Humanos, con los ordenamientos jurídicos que regulan el sistema penitenciario mexicano y con los pronunciamientos internacionales en la materia. El cumplimiento de todas estas obligaciones en materia penitenciaria es responsabilidad del Gobierno del Estado y no de los ayuntamientos.

Cuando el Gobierno de un Estado celebra un convenio __verbal o escrito__ con algún ayuntamiento para que éste albergue a reclusos en un establecimiento municipal, no puede deslindarse de las responsabilidades que jurídicamente le corresponden en la materia, por lo que debe proveer a la autoridad municipal de todos los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar a los internos el goce de una vida digna y de todos los servicios a que tienen derecho.

En cuanto a los enfermos mentales alojados en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, el Gobierno del Estado de Chihuahua está obligado a financiar la atención de su salud y las obras que sean necesarias para darles adecuadas condiciones de alojamiento.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, Gobernador del Estado de Chihuahua y Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. Que el Ejecutivo del Estado proporcione al Ayuntamiento de Ciudad Juárez los recursos económicos necesarios para que dicha autoridad municipal pueda atender __en la forma que se señala en los puntos específicos segundo y tercero de esta Recomendación__ a los enfermos mentales reclusos en el Centro de Readaptación Social de esa ciudad.

Al Presidente Municipal de Ciudad Juárez:

SEGUNDA. Que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez se acondicione un rea para albergar exclusivamente a los enfermos mentales, realizando al efecto las obras que se requieran.

TERCERA. Que se asegure el abasto de medicamentos para los enfermos mentales internos en el Centro de que se trata y que se contrate personal suficiente para complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el Área de Psiquiatría, a fin de que se cumpla con las normas mínimas de tratamiento médico y psiquiátrico y se logre el objetivo de rehabilitación.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para alcanzar su fortalecimiento mediante la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de

15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica